



Dirección: General

Asunto: Instalaciones Educativas

Cuernavaca, Mor., a 13 de marzo del 2025

CIRCULAR N° DG/005/2025

**DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y/O
COORDINADORES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES,
DIRECTORES DE PLANTELES Y/O RESPONSABLES DE LOS DIVERSOS
CENTROS DE TRABAJO ADSCRITOS AL IEBEM
PRESENTES.**

El suscrito Mtro. Leandro Vique Salazar, en mi carácter de Director General, con las facultades que me conceden los artículos 2, 3, fracciones I, y X, 5, fracción II, 10, fracciones II, y XI, del Decreto que crea al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), publicado en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" número 3591, con fecha 10 de junio del año 1992; 1, 10, fracción VII, 11, fracción II, 12 fracción VII, 21, 22, 23, fracciones I, III, VI, XII, y XVIII, y 27, del Estatuto Orgánico que rige a este organismo público descentralizado, por medio del presente, me permito comunicar lo siguiente:

Los directores, encargados y/o responsables de los diversos centros de trabajo adscritos a este descentralizado, son responsables de la infraestructura física de éstos, así como de garantizar que durante el ejercicio de su cargo se asegure que los centros escolares sean lugares dignos y libres de riesgo, al tener la custodia provisional de los menores, aunado a que, en términos de la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, publicada en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" número 5207, con fecha 23 de julio del año 2014, son auxiliares en materia de seguridad escolar, por lo que tienen a su cargo propiciar el respeto y compañerismo en los centros, así como buscar acciones encaminadas a la salvaguarda del personal Docente, Administrativo y Alumnado que se encuentren en su interior durante la jornada laboral.

En términos del artículo 32, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se establece que los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación son parte del Sistema Educativo Estatal; así como el diverso 7, del estatuto orgánico del IEBEM refiere entre otras cosas que, los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del IEBEM, y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables lo que significa que no pueden ser sujetos del comercio, ni quitar la posesión o propiedad bajo ningún concepto.

En tal contexto, los trabajadores de la educación se encuentran obligados a garantizar que, todo aquel espacio que forme parte de la infraestructura educativa, sea aprovechado al máximo por quienes lo comparten, sean trabajadores o alumnos de educación inicial, especial, indígena, preescolar, primaria, secundaria, en sus diferentes modalidades, normales, CAM, UPN, supervisiones, jefaturas de sector, servicios regionales y centros de maestros, a fin de alcanzar los fines y objetivos de la educación que, establece la normatividad aplicable, por lo anterior, en caso de compartir instalaciones derivado de los turnos matutino y vespertino, o contar con áreas comunes entre éstos, **tendrán la obligación de proponer y acordar, si es necesario, conjuntamente con los Supervisores y Jefes de Sector, el aprovechamiento de los espacios de infraestructura física, considerando ante todo el bienestar común de las niñas, niños y adolescentes, reforzando conjuntamente con las maestras, maestros y personal administrativo la equidad, igualdad, libre paso, sana convivencia y respeto a los demás.**



A continuación, se enlistan las áreas comunes que deben compartir:

I. Aulas didácticas, móviles y de uso múltiple	II. Estacionamientos
III. Aulas de cómputo o multimedia	IV. Bibliotecas
V. Sanitarios, cisternas y fosas sépticas	VI. Plazas cívicas
VII. Talleres	VIII. Techumbres, Auditorios
IX. Laboratorios	X. Canchas de uso múltiple
XI. Areneros	XII. Áreas deportivas
XIII. Chapoteaderos	XIV. Áreas verdes
XV. Bardas perimetrales	XVI. Cocinas
XVII. Comedores	XVIII. Bebederos y mobiliario en general

Los criterios anteriores de igual forma son aplicables a los programas en que pueda verse favorecido un centro de trabajo (infraestructura física, mobiliario, aulas, bibliotecas, centros de cómputo o multimedia, sanitarios, comedores, talleres y laboratorios, etc.).

Por lo expuesto, y ante la representación patronal que ostentan los Directores, encargados o responsables de cada centro de trabajo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, 8, primer párrafo, 4, 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables, son responsables de beneficiar el diálogo y procurar el acuerdo entre las partes para el correcto aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de los centros de trabajo, por ende, ninguna persona ajena al IEBEM puede disponer, ni menos aún decidir el destino de los mismos, siendo el personal directivo, docente y/o administrativo de los centros de trabajo, responsables de su correcto uso y disfrute.

Cualquier acción u omisión de trabajadores en el ejercicio de sus funciones, que implique el incumplimiento de la normatividad aplicable a este Organismo Público Descentralizado, entre ellos lo dispuesto en la presente circular, pudiera dar lugar a la instrumentación de procedimientos administrativos y en su defecto sanciones, debiendo el directivo del plantel o en su defecto el jefe inmediato superior, levantar las actas de hechos correspondientes, adjuntar los elementos que comprueben las irregularidades atribuidas y remitirlas a la Dirección Jurídica, para que en el ámbito de su competencia, resuelva lo que corresponda.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención y cumplimiento a la presente, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. LEANDRO VIQUE SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS



IEBEM
INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA
DEL ESTADO DE MORELOS

EDUCACIÓN
GENERAL

LVS/ORCO/ICA/JRP/tmsv

